

CPAE- 02 – 2019 – 254
Bogotá, D.C. 11 de abril de 2019

Doctor
EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTÍZ
Representante Legal
Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña
Vía Acolsure – Sede Algodonal
Teléfono: (7) 5690088
[dirección@ufpsco.edu.co](mailto:direccion@ufpsco.edu.co) mmpenarandap@ufpsco.edu.co gtnavarroc@ufpsco.edu.co
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: Respuesta observaciones evaluación - I Convocatoria de Asignación de Recursos 2019 - Facultades

Respetado Doctor Sánchez:

En atención a las observaciones presentadas por medio de correo electrónico del 9 de abril de 2019 por parte de Susana Andrea Álvarez Reyes en su calidad de Coordinadora del Área de Publicaciones y Eventos – CIDER, se informa que una vez realizada la verificación de la evaluación a la Entidad no le es dado realizar la interpretación a la propuesta presentada en el marco de la Primera Convocatoria de Asignación de Recursos 2019 – Facultades en relación a indicar que “Comunidad en General” hace referencia a profesionales de las denominaciones aplicables al Consejo. La evaluación realizada se circumscribe a los términos de la referida convocatoria y a los criterios de evaluación en ella establecidos, como lo es para el presente caso lo establecido en el ítem 1° del numeral 8.1 de los términos que indican:

1. *Evento académico con entrada libre y gratuita a profesionales de las carreras reguladas por el Consejo y estudiantes de último año en Administración de Empresas, Administración de Negocios, y demás denominaciones aplicables al Consejo. El consejo verificará el cumplimiento de este requisito de manera presencial durante el desarrollo del evento.*

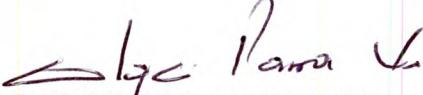
Que una vez realizada la revisión de la totalidad de propuesta presentada no se evidenció que el desarrollo del evento estuviera encaminado a profesionales y que el objeto de la referida convocatoria se circumscribe a financiar eventos académicos, orientados a la cualificación de los profesionales y a contribuir al fortalecimiento de la investigación en temas relacionados con la Administración de Empresas, Administración de Negocios, y demás denominaciones aplicables.

Por su parte el Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto

las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia *“si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”*, como en el presente caso el requisito referido otorga puntaje se entiende que no es subsanable, ni puede la Entidad inferirlo.

Adicionalmente y en el entendido que la Universidad dentro de su oferta académica presenta programas como ingeniería de sistemas, mecánica, civil, zootecnia entre otros, no puede inferirse que la denominación *“Comunidad en General”* usada en la presentación de su propuesta se circumscribe únicamente a profesionales de administración de empresas, por tal razón su propuesta fue rechazada según lo indicado en la evaluación.

Cordialmente,



OLGA PARRA VILLAMIL
Directora Ejecutiva

Proyecto: Jose Carlos Huelvas P. – Coordinador Jurídico

TRD. Convocatorias